

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, agosto 30 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Única instancia

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DEMANDADA: LUCY RIASCOS ARAGÓN

RAD No. 2020-00114-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157b65bb6f71e0d816431ff064528b59bbc2c49e5125c8a3eca9424c8849f7c9**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que por error involuntario, se corrió nuevamente traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Igualmente informo que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 30 de agosto de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO : Ejecutivo Única Instancia  
DTE: EDISON VICTORIA VANEGAS  
DDO: ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS  
RADICACIÓN: 2020-00197-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por error involuntario se corrió nuevamente traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del presente asunto, publicado el 17 de agosto de 2022, fijación en lista No. 11-22. En consecuencia, se dejará sin efectos el traslado en mención.

Para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mcte (\$1.450.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 30 de agosto de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario:

Vr. Agencias en derecho:	\$ 1.450.000,00
Guía No. 999065863277 DePrisa	7.500.00
Guía No. 999068250798 DePrisa	7.500.00
Guía No. 999068250699 DePrisa	7.500.00
TOTAL.....	<b><u>\$ 1.472.500.00</u></b>

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS** el traslado de la liquidación de crédito mediante fijación en lista No. 11 del 17 de agosto de 2022, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de agencias en derechos a que fue condenada la parte vencida (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a326b7aa1dde23b9ebfd67a5bf7cd4a069c23a8e15ce12c810d38a98bc0cdc64**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, agosto 30 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Primera instancia  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: YOEL MARTINEZ FLOREZ  
RAD No. 2021-00002-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0111ea64adb2cea35ce76891b8b5f1ffe5d52d6cdc37c070192abadd1f2d3144

Documento generado en 30/08/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado OSCAR HUMBERTO GRAJALES, se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, agosto 26 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

EJECUTIVO MENOR INSTANCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSCAR HUMBERTO GRAJALES

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00099-00

Notificado al correo electrónico [ograjales@provicola.com](mailto:ograjales@provicola.com) el demandado OSCAR HUMBERTO GRAJALES del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del señor OSCAR HUMBERTO GRAJALES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb1ee8149386a84a224da6ecef5326b2f322c8bcdf3e7272773921fa866745**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA**

**DEMANDADOS: FRANCISCA MARINEZ QUIÑONES y  
NELSON ENRIQUE CORTES CASTILLO**

**RDICACION: 76109400300120220003200**

Procede en esta oportunidad el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo en el presente proceso referenciado, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda y respaldada por una prenda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.372-4685.

**SÍNTESIS DE LA DEMANDA**

Manifiesta la parte ejecutante que, los prenombrados demandados se constituyeron en sus deudores, mediante el pagaré No. 001 de fecha 03 de diciembre 2019, por valor de \$100.000.000.00.

Que los deudores han incumplido la obligación contraída, estando en mora con la obligación, haciendo caso omiso a los requerimientos.

Que la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado indeterminada en su cuantía sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-4686 a favor de la acreedora según consta en la Escritura Pública No. 5191 del 03 de diciembre de 2019.

Los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, y presta merito ejecutivo.

**PRETENSIONES**

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago a favor de la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA, y en contra de los demandados FRANCISCA MARINEZ QUIÑONES y NELSON ENRIQUE CORTES CASTILLO, al pago de las sumas determinadas en la demanda, intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación total de la deuda. Las costas y costos del proceso.

Que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca.

## **SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL**

Previa subsanada de la demanda, mediante auto interlocutorio 253 del 5 de abril de 2022, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a pago a favor de la parte actora y en contra de los prenombrados demandados, por las sumas de dineros solicitadas en la demanda.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, identificado anteriormente, librándose el oficio de rigor.

Las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago, a los prenombrados demandados, se realizaron mediante aviso enviados por correo certificado a sus direcciones aportadas en la demanda, como también a sus correos electrónicos personales, las cuales fueron recibidas conforme según pruebas de correo allegas al expediente.

Dentro del término de ley que se les concede para dichos traslados, no hicieron pronunciamiento alguno al respecto.

Comoquiera que la obligación no ha sido cumplida, procede el Despacho a continuar la ejecución, emitiendo el fallo que en derecho corresponde.

## **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que en el caso analizado se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la regular formación de la relación jurídica - procesal, como son: demanda en forma, capacidad para actuar y para comparecer al proceso en las partes, y el juez del conocimiento competente para desatar la litis planteada, en razón a los factores territorial y cuantía.

Además, se concreta el presupuesto material de la pretensión denominada "legitimación en la causa", tanto por activa como pasiva; no visualizándose hecho generativo de nulidad procesal que impida el pronunciamiento de la sentencia.

Los documentos acompañados, reúnen los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, como es, la mención del derecho que se incorpora (capital, intereses), la firma de quien lo crea quien consignó la promesa incondicional de pagar la suma en él estipulada, además contiene una obligación expresa y clara, pues está plasmado todo lo concerniente a la prestación demandada; exigible, por cuanto la obligación se encuentra vencida, por lo tanto reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P.

De acuerdo a lo expuesto y dado el silencio de la parte demandada una vez notificada, al no presentar excepciones, ha de entenderse que le asiste la razón a la parte actora en cuanto quiere el cumplimiento coercitivo de la obligación, toda vez que no se ha acreditado motivo valedero en contrario.

Se presume su autenticidad en razón a lo dispuesto por el artículo 244 del C.G.P. concordante con el artículo 793 del Código de Comercio, la cual no fue desvirtuada.

No observándose causal alguna que nulite lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 468-3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido en esta acción.

**SEGUNDO. - DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague el crédito al ejecutante y las costas.

**TERCERO. -** Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la demandada FRANCISCA MARINEZ QUIÑONES y NELSON ENRIQUE CORTES CASTILLO, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ebaecd4c572d31d256fbecd2355a84b73a84672ab6f507c70d40f62c617eb**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**  
**DEMANDADOS: MARVE LUZ MESA, ARGEMIRO HOLGUIN GARCIA y**  
**FERNANDO SOLIS GRANOBLES**  
**RADICACION: 7610940030012021004700**

Con escritos que anteceden, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplacen al demandado señor FERNANDO SOLIS GRANOBLES los prenombrados demandados, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por las causales "Destinario Desconocido", según constancias de correo, y se desconoce otros sitio o lugares en los cuales se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado señor FERNANDO SOLIS GTRANOBLES en este asunto.

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d2eb1c1195750c713db6bb034e4b57ac67ccba136f61f6e1893f545a11f6**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: LEONARDO RODRIGUEZ TRIANA**  
**DEMANDADOS: ALBANIO CESAR MONTAÑO MUÑOZ y**  
**ALEXANDRA SALCEDO**  
**RADICACION: 76109400300120220007800**

Con escrito que antecede, la parte actora solicita medida cautelar consistente en el embargo de los dineros que por cualquier concepto o título posean la parte demandada en los diferentes bancos de la ciudad.

Antes de entrar a proveer sobre la solicitud de las medidas cautelares solicitadas en este asunto, se dispondrá nuevamente que la parte actora preste caución para garantizar los posibles perjuicios que con dichas medidas se le puedan causar a los presuntos demandados.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

PRIMERO. - SOLICITAR nuevamente que, la parte actora preste caución por la suma **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 6.100.000.00) Mcte.**, para garantizar los posibles perjuicios que con las medidas previas se le puedan causar a los presuntos demandados o a terceros, conforme lo normado en el artículo 603 del C.G.P.

SEGUNDO. - Dicha caución deberá constituirse en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e17f64a36b1f4363a4015c9aae9425e6da75c6ea5f00f32989700e6f68162c**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 26 de 2022.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.y  
CENTRAL DE INVERSIONES- CISA  
DDO: MAURICIO VALENCIA URREA  
RAD No. 2008-00205-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES-CISA, solicita se coloque en conocimiento los depósitos judiciales que se encuentren con destino a este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eff40f02621fe903c68b79f46b217153dc36489cb19b78d4004ffa52dd7efc**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 30 de 2022.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Ejecutivo Única Instancia  
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL  
DDO: SANTIAGO ARAGÓN SETTER  
RAD. 2014-00028-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, agosto treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede suscrito por el demandado dentro del presente proceso adelantado por COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del señor SANTIAGO ARAGÓN SETTER, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, manifiesta que autoriza a la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.418 expedida en Palmira, Valle, para que le sean entregados los depósitos judiciales que existan a su favor y los que lleguen con posterioridad.

Como quiera que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existen dos (2) depósitos judiciales, para este asunto, en consecuencia, el juzgado,

**R E S U E L V E :**

ÚNICO.- TENGASE como autorizada para RECLAMAR Y COBRAR los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso y a favor del demandado y el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, a la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.151.418 expedida en Palmira, Valle, tal como lo solicita el pasivo.

**CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0d86584112fc15c73aecbca0809fd182cce71e20707f9ecd3063c43973cba**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, empleador del pasivo WILSON BOYA SOLÍS, respondió al requerimiento sobre el no cumplimiento de la orden de embargo. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 26 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDO: WILSON BOYA SOLÍS  
RAD No. 761094003001-2019-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el requerimiento ordenado por este despacho mediante auto de trámite del 9 de junio de 2022, donde se libró el oficio No. 438 de junio 16 misma calenda, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, empleador del pasivo, allegó al despacho sendos comprobantes de pago, que dan cuenta que los depósitos judiciales los están consignando a la cuenta judicial No. 760012041031 del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali, con la salvedad de que mencionan como número de proceso 76001400303120190003900 y las mismas partes del ventilado en esta instancia con radicación 76109400300120190003900.

En consecuencia, se ordenará oficiar al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Valle, para que proceda a la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales, con destino a este proceso y a la cuenta judicial de este despacho 761092041001, para lo cual se le allegará los documentos aportados por el empleador del pasivo.

Igualmente se oficiará a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA empleador del pasivo, para que corrija el número de cuenta de depósitos judiciales y el número del proceso y continúe consignando a este despacho y para este proceso, los descuentos que le efectúan de su salario al demandado, tal como se le indicó en nuestro oficio No. 2262 del 23 de septiembre de 2019, donde claramente se le informa el número de cuenta judicial de este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la radicación del asunto.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de Cali, Valle, para que se sirvan convertir a nuestra cuenta judicial No. 761092041001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los depósitos judiciales que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, VALLE, empleador del pasivo, consignó a órdenes del proceso No. 76001400303120190003900 donde el demandante es IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y el demandado WILSON BOYA SOLÍS identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 94.439.928 y 94.440.109, los cuales corresponden al proceso ejecutivo que se ventila entre las mismas partes en este despacho judicial bajo el No. **76109400300120190003900.****

SEGUNDO: REMITIR los documentos allegados por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, VALLE, con destino al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali, Valle, para que proceda de conformidad.

TERCERO: **OFICIAR** al Pagador de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, VALLE, empleador del pasivo, para que corrija el número de cuenta de depósitos judiciales y continúe consignando a este despacho y para este proceso, los descuentos que le efectúan de su salario al demandado, tal como se le indicó en nuestro oficio No. 2262 del 23 de septiembre de 2019, donde claramente se le informa que el número de cuenta de este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA es la No. **761092041001 y el número de radicación del proceso es 76109400300120190003900.**

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870be3597cf5ae66c0dc5e91a09457591519682018f919c04feb6e2080d1a03c**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada ANA MILENA ROBLEDO, se encuentra notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, agosto 26 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENTÉ

Demandada: ANA MILENA ROBLEDO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00035-00

Notificada al correo electrónico [anmilijhon@hotmail.com](mailto:anmilijhon@hotmail.com) la demandada ANA MILENA ROBLEDO del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENTÉ y en contra de la señora ANA MILENA ROBLEDO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ddd7805b8ccb7fca93f9b616e4a938ced7a533f589631dc3f5ca3dc2c1ecdb**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, agosto 30 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.*

*DDO: JOSE DUVAL QUINTERO*

*Rad. 2020-00092-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, Agosto treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborada por la parte actora se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que existe error en el valor de los intereses corrientes y moratorios, por tal razón el despacho procede a modificarla, tal como lo prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso. En consecuencia **APRUÉBASE** la elaborada por el despacho en la siguiente forma:

Capital.....	\$ 23.848.514.00
Intereses corrientes de feb.25-19 al 24 marzo-19.....	331.229.00
Intereses de mora de 25 marzo-19 a 26-07-22.....	<u>19.559.677.00</u>
TOTAL.....	.....\$ <b>43.739.420.00</b>

Por lo expuesto, se

*RESUELVE:*

**ÚNICO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, quedando en firme y aprobada la elaborada por el juzgado, por valor total de **\$43.739.420.00**.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e584e23e103d18388c4a14035b570febb28dca3f629e74706a2b7ae2275a71ad**

Documento generado en 30/08/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CÁLCULO INTERESES MORATOR**

CAPITAL	
VALOR	23.848.514,00

**ACTIVADO**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-mar-19
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	26-jul-22
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1201
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 85.457,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.559.677
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.848.514
SALDO INTERESES	\$ 19.559.677
DEUDA TOTAL	\$ 43.408.191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 595.815,38	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 510.358,20
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.108.558,43	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 512.743,05
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.618.916,63	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 510.358,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.129.274,83	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 510.358,20
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.639.633,03	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 510.358,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.149.991,23	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 510.358,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.655.579,73	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 505.588,50
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.158.783,37	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 503.203,65
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.659.602,17	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 500.818,79
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.158.036,11	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 498.433,94
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.663.624,60	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 505.588,50
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.166.828,25	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 503.203,65
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.662.877,34	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 496.049,09
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.147.002,18	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 484.124,83
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.628.742,16	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 481.739,98
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.110.482,14	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 481.739,98
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.596.991,83	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 486.509,69
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.085.886,36	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 488.894,54
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.567.626,35	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 481.739,98
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.044.596,63	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 476.970,28
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.512.027,50	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 467.430,87
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.974.688,67	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 462.661,17
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.444.504,40	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 469.815,73
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.909.550,42	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 465.046,02
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.372.211,59	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 462.661,17
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.832.487,91	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 460.276,32

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.292.764,23	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 460.276,32
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.753.040,55	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 460.276,32
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.215.701,73	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 462.661,17
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.675.978,05	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 460.276,32
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.133.869,51	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 457.891,47
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.596.530,69	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 462.661,17
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.063.961,56	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 467.430,87
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.536.162,14	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 472.200,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.022.671,82	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 486.509,69
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.513.951,21	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 491.279,39
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.019.539,71	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 505.588,50
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.539.437,31	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 519.897,61
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.076.028,88	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 536.591,57
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 19.634.084,11	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 483.647,87
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.634.084,11	\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	\$ 0,00
			-				\$ 0,00	\$ 23.848.514,00		\$ 0,00	#\VALOR!